REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de noviembre de dos mil trece (2013)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013 00930 00**
MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**EMEL DE JESUS MADRID GUZMAN – ELKIN DE JESUS MADRID ALZATE**
DEMANDADO:	**NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
ASUNTO:	**INADMITE DEMANDA**
TRÁMITE No.	**2501 de 2013**

De conformidad con el artículo 170 del CPACA-Ley 1437 de 2011- se **INADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, consagrado en el artículo 140 CPACA – Ley 1437 de 2011, presentada por **EMEL DE JESUS MADRID GUZMAN** y **ELKIN DE JESUS MADRID ALZATE,** en contra de la **NACION- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.,** para que en un término de diez (10) días, subsane los defectos meramente formales de que adolece, so pena de ser rechazada.

1. La Ley 1653 de 2013, que rige desde el día 15 de julio de 2013, creo el arancel judicial como una contribución parafiscal destinada a sufragar gastos de inversión de la Administración de Justicia, el mismo se genera en todos los procesos judiciales con pretensiones dinerarias y a cargo del demandante.

La demanda de la referencia fue radicada el día 2º de octubre del presente año, por lo tanto se deberá acreditar la constancia de pago del arancel judicial en la cuenta No. 0050012052053 del Banco Agrario, o manifestar, motivadamente, la razón por la cual considera que está cobijado por alguna de las excepciones del artículo 5 de la citada ley 1653. En caso de no pagar, no acreditar su pago o hacer un pago parcial del arancel judicial, su demanda será inadmitida en los términos del artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

2. Aportará copia de la demanda y de sus anexos para efectos de notificación al Ministerio Público.

3. A fin de dar cumplimiento a las exigencias del artículo 196 y siguientes del CPACA –Ley 1437 de 2011, deberá la parte demandante aportar CD, en formato WORD, contentivo de la demanda y su corrección para notificación a la parte demandada y demás intervinientes. Lo anterior debido a que el aportado no contiene ningún archivo.

3. Se reconoce personería para representar los intereses de la parte demandante a la abogada NATALIA INES MONTOYA RICARDO en los términos de los poderes obrantes a folios 16 y 17, 18 y 19 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____
Secretaria